

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2021 00326 00  
Interlocutorio: 647*

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Jorge Hernán Gómez Tobón, identificado con la c.c. No. 7.531.535 y en contra de Jaime Alonso Giraldo Garcés, identificado con la c.c. No. 7.528.261 y la señora Jenny Carolina Giraldo Rivas, identificada con la c.c. No. 1.094.935.394.

El ejecutado fue notificado por medio de curador ad-litem el 14 de junio de 2022, quien dentro del término legal se pronunció con relación a la demanda pero no formular excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$500.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 117  
Fecha de notificación por estado 15/07/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0777a94b26519434a55e6f0380220bf022009e3e8a5d66ab0446d27c248c79d3

Documento generado en 14/07/2022 10:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>